

## RECOMENDACIÓN No. 18/ 2016

**Síntesis:** Síntesis: Personas detenidas como probables responsables de un delito en la ciudad de Chihuahua, se quejaron de que agentes de la policía estatal los torturaron.

En base a las indagatorias, este organismo concluyó que existen evidencias suficientes para acreditar la violación al derecho a la integridad y seguridad personal, mediante actos de tortura.

Por tal motivo recomendó: **PRIMERA.-** A Usted **Lic. Jorge Enrique González Nicolás, Fiscal General del Estado**, gire sus instrucciones a efecto de que se instaure procedimiento dilucidatorio de responsabilidades, en contra de los servidores públicos implicados en los hechos motivo de la queja, en el que se tomen en consideración las evidencias y razonamientos esgrimidos en la presente resolución y en su caso se resuelva sobre las sanciones y lo referente a la reparación del daño, que conforme a derecho correspondan.

**SEGUNDA.-** A usted mismo, para que dentro de las medidas administrativas tendientes a garantizar la no repetición de hechos como los que originan esta resolución, se valore la pertinencia de la elaboración de un protocolo que garantice la protección de la integridad de las personas desde el momento de su detención hasta la puesta a disposición de la autoridad judicial.

**TERCERA.-** Se ordene la iniciación o continuación y resolución de la carpeta de investigación que corresponda, con motivo de la vista que dio este organismo, por la probable existencia del delito de tortura, aludida en el párrafo 41 de esta resolución.

## **RECOMENDACIÓN No. 18/2015**

VISITADOR PONENTE: LIC. ARNOLDO OROZCO ISAÍAS

Chihuahua, Chih., a 23 de mayo de 2016

**LIC. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ NICOLÁS**  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO**  
P R E S E N T E.-

Vistas las constancias que integran el expediente AO-397/2014, formado con motivo de la queja formulada por "A"<sup>1</sup>, en contra de actos que considera violatorios a derechos humanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 3, 6 inciso a), 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, este organismo procede a resolver lo conducente, según el examen de los siguientes:

### **I.- HECHOS:**

1.- Con fecha 17 de agosto de 2015, se recibió escrito de queja de "A", en el siguiente sentido:

*"El pasado viernes 14 de agosto, aproximadamente entre las 21:00 y 22:00 horas, mi esposo "B" y dos amigos de él, cuyos nombres son "C" y "D", fueron detenidos aparentemente por la policía estatal y/o ministerial y puestos a disposición del ministerio público hasta las 3:00 horas del sábado 15 de agosto, supuestamente para imputarles la comisión de un delito.*

*De esto yo tuve conocimiento cuando hablé a Previas a las 7:00 horas del 15 de agosto, y luego de batallar para que me dieran información, finalmente acudí a las 15:40 horas aproximadamente, sin embargo no me dejaron verlo. Posteriormente, el día de ayer a las 16:00 horas, finalmente pude ver a mi esposo en las instalaciones de la Procuraduría General de la República, donde me entrevisté brevemente con él y me percaté que estaba golpeado, por lo que al preguntarle qué había pasado, él me dijo que los policías ministeriales lo habían golpeado y que a quien le había ido peor era a "C", porque de él habían*

---

<sup>1</sup> Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo considera conveniente guardar la reserva del nombre de las personas afectadas, así como otros datos que puedan llevar a su identificación, los cuales se hacen del conocimiento de la autoridad mediante documento anexo.

*querido abusar sexualmente y que en el caso de "D", que a él lo habían asfixiado, le habían puesto una bolsa en la cabeza con tape y luego que éste se cayó, los policías se asustaron porque pensaban que lo habían matado y que incluso le dieron los primeros auxilios para resucitarlo, y es todo lo que pudimos platicar en se momento.*

*El día de hoy acudimos a una audiencia los familiares de las personas violentadas y es por este motivo por el que acudimos a esta Comisión a interponer la presente queja, pues tenemos el temor de que los policías vayan a hacer algo en contra de nosotros, pues en mi caso he estado recibiendo amenazas desde el número de teléfono de mi esposo. Del mismo modo, como ninguno de sus familiares estuvimos presentes al momento en que se desarrollaron los hechos, solicitamos que el Visitador a quien se le asigne este expediente, acuda con los tres involucrados que se encuentran actualmente en el CERESO, para que les expliquen exactamente cómo sucedieron los hechos y se determinen con precisión el tipo de violaciones que se cometieron en contra de ellos.*

*Con base en todo lo anterior, y ante la evidente violación de derechos humanos, pido a esta H. Comisión que se investigue lo acontecido y se emita la recomendación correspondiente." (sic).*

2.- Radicada la queja se solicitó el informe de ley, al Lic. Fausto Javier Tagle Lachica, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, a lo cual en fecha 22 de septiembre del año 2015, respondió en los siguientes términos:

*"Tengo el honor de dirigirme a su persona, en atención al oficio AO 397/2015, a través del cual comunica la apertura del expediente CHI-AOI 206/2015, derivado de la queja interpuesta por "A", por considerar vulnerados los derechos humanos de "B".*

*En virtud de lo anterior y con fundamento en lo establecido en el art. 1°, 17°, 20.° apartado C. y 21.° párrafo primero y 133.°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los arts. 4 ° y 121° de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 2.°, fracción 11, y 13.° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1.°, 2.°, 3.° de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, así como los art." 30.° y 31.° fracc. VII, VIII, IX, y XV, del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado y art." 33° y 36° de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, me comunico con Usted, a fin de informarle lo siguiente:*

#### *I. ANTECEDENTES.*

*Acta circunstanciada de queja presentado por "A", ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en fecha 17 de agosto del año 2015.*

*Se recibe oficio de requerimiento de informe de ley identificado con el número de oficio CHI-AOI 206/2015, signado por el Visitador Lic. Arnoldo Orozco Isaías, recibido en esta oficina el día 24 de agosto del año 2015. Oficio FEAVOD/UDH/CEDH/1778/2015, de fecha 31 de agosto del año 2015, dirigido al Director de la División Investigación de la Policía Estatal Única, solicitando informe sobre los hechos descritos en la queja.*

*Oficio FEAVOD/UDH/CEDH/1779/2015, de fecha 2 de septiembre del año 2015, dirigido al C. Director General de Centros de Reinserción Social, mediante el cual se solicita sea proporcionada la información relacionada con los hechos motivo de la presente queja.*

*Oficio 1557/2015 de fecha 11 de septiembre del 2015, mediante el cual se remite informe policial por parte del Encargado del Departamento Jurídico de la Policía Estatal Única Investigadora.*

*Oficio FEIPD-ZC-CR/2015, de fecha 12 de septiembre del 2015, mediante el cual la Agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito, Zona Centro remite las carpetas de investigación: "E" de la Unidad Especializada en Delitos de Narcomenudeo y la carpeta "F" de la Unidad Especializada en Delitos contra el Servicio Público y el Adecuado Desarrollo de la Justicia, contra la Paz, Seguridad de las Personas y la Fe Pública.*

*Oficio FEPEYMJ/DJYN/2481/2015 de fecha 22 de septiembre del 2015, signado por el Jefe del Departamento Jurídico y de Normatividad, mediante el cual remite copia de los certificados médicos de ingreso de "B", "C" y "D", así como dictamen de integridad física emitido por el Perito Médico adscrito a la Procuraduría General de la República, Delegación Chihuahua.*

## **II. HECHOS MOTIVO DE LA QUEJA.**

*Del contenido se desprende que los hechos motivo de la queja, refieren la supuesta detención arbitraria y golpes realizados en contra de su esposo "B" por parte de las autoridades captoras.*

*En este sentido, el presente informe se concentra exclusivamente en la dilucidación de estos hechos, en consonancia con lo solicitado por el Garante Local y lo establecido en la Ley y Reglamento de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos*

## **III. ACTUACIÓN OFICIAL.**

*De acuerdo con información recibida de la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución de Delito Zona Norte, relativo a la queja interpuesta por "A", se informa respecto a las actuaciones contenidas en las Carpetas de Investigación "E" y "F", le comunico lo siguiente:*

*Carpeta de Investigación "E" por el delito de posesión simple de narcóticos y portación de arma de uso exclusivo del ejército, armada o fuerza aérea sin permiso.*

*En fecha 14 de agosto del presente año por parte de elementos adscritos a la Policía Estatal Única División Investigación son puestos a disposición del C. Agente del Ministerio Público detenidos en el supuesto de flagrancia a "B", "C" y "D" por la comisión de los delitos de posesión simple de narcóticos y portación de arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea sin permiso, poniendo a disposición de la representación social, acta de aviso, acta de lectura de derechos, inventario de vehículo, actas de cadena y eslabones de custodia de evidencia, acta de aseguramiento de objetos y vehículos, informes médicos de integridad física y serie fotográfica. Entre los objetos asegurados y fijados en la serie fotográfica se cuenta con: dos gorras, un celular marca Samsung Galaxy Note 111 color cromo con negro de piel, un juego de llaves, un celular marca nokia color gris, además de la pistola tipo revólver y vehículo automotor marca Toyota tipo Pick Up color roja modelo 1985.*

*Se da inicio a las investigaciones pertinentes, y se remite copia certificada de la carpeta de investigación en vía de incompetencia al Agente del Ministerio Público de la Federación en turno, poniendo a su disposición a “B”, “C” y “D” por el delito de portación y/o posesión de arma de fuego sin licencia, a fin de continuar con la investigación por delito competencia de la federación.*

*En fecha 16 de agosto del año 2015, los imputados fueron puestos en libertad bajo reserva de ley, y según manifestación del Agente del Ministerio Público en la ficha informativa se señala que en fecha 31 de agosto del año en curso, se solicitó fecha y hora para la realización de la Audiencia de Formulación de la Imputación ante el Tribunal de Garantías por el delito de posesión simple de narcóticos.*

*Carpeta de Investigación “G” por el delito de robo agravado (vehículo automotor).*

*Se cuenta con copia certificada de carpeta de investigación “G”, misma que se encuentra judicializada bajo la causa penal “H” y que fuera iniciada por el delito de robo agravado en donde la víctima cuenta con reserva de identidad y aparecen como imputados “B”, “C” y “D”.*

*Obra denuncia presentada el día 13 de agosto del presente año respecto al robo de un vehículo automotor marca Chevrolet, línea Malibú, tipo sedan, modelo 2008, color negro, por medio de la violencia física utilizando arma de fuego y arma blanca, denunciando además el robo de objetos como: un celular marca nokia lumia color negro, un celular marca Samsung Galaxy note 111 color negro con protector grueso, llaves de la casa, dos gorras de béisbol de los padres de San Diego, entre otras cosas, y que una camioneta pick up modelo atrasado color rojo o guinda se arrancó detrás de su vehículo al ser robado, así mismo en fecha 13 de agosto del mismo año, obra testimonial de los hechos.*

*Así mismo se recibe oficio signado por la Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada en Investigación y Acusación del Delito con Personas Detenidas, mediante el cual se le hace de su conocimiento a la Coordinadora de la Unidad de Robo de Vehículos que se encontraban detenidos bajo el supuesto de flagrancia “B”, “C” y “D”, por lo que se giraron instrucciones al Comandante de la Policía Estatal Única a efecto de que realizaran las investigaciones pertinentes.*

*En fecha 15 de agosto del presente año se cuenta con parte informativo de la Policía Estatal Única mediante el cual remite información de tres carpetas de investigación relacionadas con los hechos delictuosos de robo de vehículo con la presente indagatoria.*

*En fecha 15 de agosto del año 2015 se realizó diligencia consistente en reconocimiento de persona con todas las formalidades señaladas en la ley y en presencia del Defensor Penal Público, en donde constituidos en la cámara de Gessel, las víctimas reconocieron plenamente a “B” y “D” como las personas que portaban una pistola para amenazarlas y a “C” como la persona que las amenazó con arma blanca.*

*En fecha 16 de agosto del 2015 se puso a disposición del Juez de Garantía a los imputados “B”, “C” y “D” por el delito de robo con penalidad agravada.*

*Llevándose a cabo Audiencia de Formulación de la Imputación en fecha 17 de agosto del 2015 dentro de la Causa Penal “H”, dentro de la cual el Juez de Garantía ordenó dar vista a la autoridad competente respecto de las lesiones*

*ocasionadas a los imputados las cuales pueden ser constitutivas de los delitos de abuso de autoridad, tortura y/o lo que resulte, mismas que se desprende de las declaraciones rendidas por parte de los imputados dentro de la referida audiencia.*

*Carpeta de Investigación "F" por el delito de abuso de autoridad.*

*Se cuenta con oficio No. 0152FEIPD-ZC-DSP/2015, signado por la Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Investigación Especializada en Delitos contra el Servicio Público, el Adecuado Desarrollo de la Justicia contra la Paz, Seguridad de las Personas y la Fe Pública, mediante el cual informa que se está integrando una indagatoria radicada bajo el número "F", iniciada por hechos probablemente constitutivos del delito de abuso de autoridad cometido en contra de "B", "C" y "D", y que a fin de continuar con las investigaciones se encuentra a la expectativa del disco que contiene la videograbación de audiencia de formulación de la imputación llevada a cabo el 17 de agosto del año en curso, en la que las víctimas hicieron señalamiento verbal ante el Juez de garantía de las circunstancias en que se dieron los hechos que se persiguen.*

#### **IV. PREMISAS NORMATIVAS.**

*Del marco normativo aplicable en el presente caso, particularmente lo establecido en los artículos 113.º, 114.º, 164.º y 165.º (Funciones de los Cuerpos de Seguridad Pública), del Código Adjetivo, aunado a lo anterior, podemos establecer como premisas normativas incontrovertibles las siguientes:*

*Es de observar el artículo 21.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías.*

*El art." 118.º de la Constitución Política del Estado de Chihuahua se determina que el Ministerio Público representa los intereses de la sociedad, y en las disposiciones de la Ley Orgánica del Ministerio Público se precisa que la Fiscalía General es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado en la que se integran la Institución del Ministerio Público local y sus órganos auxiliares directos para el despacho de los asuntos que a aquella y a su titular, en su caso, atribuyen las disposiciones legales y reglamentarias.*

*En los art." 106.º y 109.º del Código de Procedimientos Penales se determinan las funciones del Ministerio Público, su modo de desarrollarlas y un deber específico de objetividad y de absoluta lealtad hacia el imputado y su defensor, el ofendido y los demás intervinientes en el proceso.*

*En el art." 1.0 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, se preceptúa claramente que dichos servidores públicos deben ejecutar en todo momento los deberes que les impone, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.*

*Artículos 161.º, 162.º y demás relativos del Código Penal Federal, así como los artículos 6.º, 8.º, 11. y demás relativos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Finalmente lo dispuesto por los artículos 168.º y 275.º párrafo tercero del Código de Procedimientos Penales. (audiencia de Control de Detención).*

#### **V. Anexos**

*Aunado al principio de buena fe que rige la actuación de los entes públicos, a fin de que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos cuente con el suficiente respaldo documental dentro de su investigación, me permito anexar la siguiente información.*

*Acta de lectura de derechos.*

*Copia de certificados médicos de ingreso de "B", "C" y "D". Dictamen médico de integridad física emitido por el Perito Médico adscrito a la Procuraduría General de la República, Delegación Chihuahua. Copia de oficio, mediante el cual se informa que existe una carpeta de investigación iniciada por hechos probablemente constitutivo del delito de abuso de autoridad cometido en contra "B", "C" y "D".*

## **VI. CONCLUSIONES.**

*A partir de la especificación de los hechos motivo de la queja y habiendo precisado la actuación oficial a partir de la información proporcionada por la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución de Delito, Zona Centro y con base en las premisas normativas aplicables al caso concreto, podemos establecer válidamente las siguientes conclusiones:*

*Se observa que las manifestaciones de la persona quejosa corresponden a la supuesta agresión física y detención arbitraria de la cual fue objeto su esposo "B", por parte de agentes captores, sin embargo de lo narrado en numerales precedentes, se esclareció que dicha detención, fue realizada durante el término legal de la flagrancia, y posteriormente puesto a disposición de la autoridad competente, para posteriormente formularle imputación por el delito de robo con penalidad agravada.*

*Por lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 76 del capítulo V del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el cual menciona que los expedientes de queja que hubieren sido abiertos, podrán ser concluidos por diversas causas, siendo una de ellas la señalada en la fracción VI, la misma versa respecto a la falta de interés del quejoso, o bien durante el trámite respectivo; ordenando el diverso numeral 77, que los expedientes de queja serán formalmente concluidos mediante la firma del acuerdo correspondiente del Visitador que hubiere conocido de los mismos. En los acuerdos se establecerán con toda claridad las causas de conclusión de los expedientes, así como sus fundamentos legales.*

*No omito manifestarle que el caso fue asignado a la Lie. Verónica Bravo Gómez, Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, quien se designa como enlace (...)*

*Con base en lo anterior, podemos concluir que bajo el estándar de apreciación del Sistema de Protección no Jurisdiccional, no se tiene por acreditada ninguna violación a los derechos humanos atribuible a elementos adscritos a la Fiscalía General del Estado.*

*La Fiscalía General del Estado, por conducto de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito reafirma su decidido compromiso con la promoción, respeto, protección y guía de los derechos humanos.*

## **VII. PETITORIOS.**

*Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo estatuido por los artículos 33.º, 36.º y 43.º de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos*

*Humanos, y en base a lo previsto por el artículo 76.º del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, atentamente permito solicitarle:*

*Primero: Tenerme presentando el informe solicitado en este caso.*

*Segundo: Tomar en cuenta los argumentos desarrollados para que sea dictado un acuerdo de archivo por haberse resuelto, mediante el trámite respectivo, la presente queja.*

*Tercero: Disponer que se me expida copia de la resolución que se adopte.”*

## **II.- EVIDENCIAS:**

**3.-** Queja presentada por “A” ante este Organismo, con fecha 17 de agosto del 2015, misma que ha quedado transcrita en el hecho número 1 (evidencia visible a fojas 1 y 2).

**3.1.-** Oficio AOI-209/2015 de fecha 18 de agosto del 2015, por medio del cual el Visitador de este organismo, hace del conocimiento del Fiscal Especializado en Investigación y Persecución del Delito Zona Centro, los hechos materia de la queja.

**4.-** Acta circunstanciada de entrevista a “B”, fechada el 31 de agosto del año 2015, elaborada por el Lic. Sergio Alberto Márquez de la Rosa, Visitador Adscrito al Área de Seguridad Pública y Centros de Reinserción Social, el cual manifiesta que día viernes 14 de agosto del 2015 como a las veinte horas aproximadamente, se encontraba circulando en su vehículo Toyota Guinda por la Avenida Deza y Ulloa, le marcó el alto una camioneta blanca de la policía ministerial, le dijo que era una revisión, habló por radio y llegaron más ministeriales, cuando se bajaron de la camioneta dijeron “ustedes son los que andábamos buscando, no se hagan pendejos”, lo hincaron y le daban patadas en las costillas, lo esposaron y lo subieron a una camioneta junto con “C” y “D”, y lo fueron golpeando hasta que llegaron a la Fiscalía. En el estacionamiento lo bajaron, lo hincaron y le decían que aceptara que robaron un Malibú, mientras uno de ellos le pegaba con la mano abierta en la nuca y le daba descargas eléctricas en el estómago y en los testículos, le decían que aceptara. Un ministerial sacó la pistola y le dijo que iban a jugar a la ruleta rusa, se la puso en la cabeza y la detonó pero no tronó, de ahí lo metieron a la Fiscalía a una oficina, lo metieron a un baño, lo hincaron y le golpeaban en la nuca con la mano, le decían que aceptara los robos de los carros. Después lo llevaron a la PGR que por que traía un arma, ahí lo declararon y lo regresaron nuevamente a la Fiscalía. Cuando llegó a la Fiscalía le dieron la libre y cuando lo iban a soltar lo estaban esperando unos ministeriales y le dijeron que traían una orden de aprehensión en su contra por robo de vehículo y de ahí lo trasladaron al Cereso Estatal número uno, donde permanece hasta la fecha (evidencia visible a foja 11).

**5.-** Acta circunstanciada de entrevista a “C”, de fecha 31 de agosto del año 2015, elaborada por el Lic. Sergio Alberto Márquez de la Rosa, Visitador Adscrito al Área de Seguridad Pública y Centros de Reinserción Social, quien refiere que: el día viernes 14 de agosto del 2015 como a las veinte horas

aproximadamente, se encontraba en la camioneta de "B" por la Avenida Deza y Ulloa, les marcó el alto una camioneta de ministeriales, dijeron que era una revisión, después llegaron más oficiales y los empezaron a golpear, lo hincaron y le pegaban con el rifle en la espalda y otro le daba patadas en las piernas y en la espalda, lo tiraron al suelo, lo esposaron y lo subieron a una camioneta, le pusieron cinta en los ojos y lo llevaron al estacionamiento de la Fiscalía, le decían que dónde estaba el carro Malibú, que si no les decía iban a matar a su familia y que dónde estaban las armas que traían, y que no se hiciera pendejo y le dieron descargas eléctricas en la espalda y brazos y lo golpeaban en el estómago con los rifles y a patadas y motivo de los golpes defecó y uno de ellos le bajó el pantalón y lo agarraron de los brazos y un oficial le introdujo un tolete por el ano y le seguían golpeando. Le daban con las manos abiertas en las orejas, le decían que iban a ir por su mujer y la iban a violar delante de él si no aceptaba lo que ellos le decían, le pusieron una bolsa en la cabeza para asfixiarlo, después lo metieron a una oficina a la Fiscalía y decían que firmara unos papeles, y le decían que si no firmaba lo iba a cargar la chingada y que le iban a hacer daño a su familia y le daban patadas y le pusieron la chicharra en el estómago y cuello. Lo llevaron a una celda y después a la PGR, donde lo revisó el médico de los golpes que traía, lo declararon y lo llevaron nuevamente a la Fiscalía. Al día siguiente fueron por él, lo sacaron de la celda y lo llevaron a un cuarto, le volvieron a dar descargas eléctricas y le preguntaban por el carro. Lo llevaron a la celda y al día siguiente lo trasladaron al CeReSo Estatal número uno, donde permanece actualmente (evidencia visible a foja 12).

**6.-** Acta circunstanciada de entrevista de "D", en fecha 31 de agosto del año 2015, elaborada por el Lic. Sergio Alberto Márquez de la Rosa, Visitador Adscrito al Área de Seguridad Pública y Centros de Reinserción Social, en la cual "D" manifiesta que: el día viernes 14 de agosto como a las veinte horas aproximadamente, se encontraba circulando por la Avenida Deza y Ulloa en compañía de "B" y "C", cuando les marcó el alto la Policía Ministerial refiriendo que era un chequeo de rutina, los bajaron de la camioneta y lo tiraron al suelo, después llegaron más patrullas de ministeriales, se bajaron y lo comenzaron a golpear, le daban patadas en las costillas y le decían que se había robado unos carros, le cubrieron la cabeza con cinta y le subieron a una camioneta donde lo llevaron a la Fiscalía y en el estacionamiento lo bajaron y le pusieron una bolsa en la cabeza para asfixiarlo, la rompió con los dientes y le decían que lo iban a matar y le preguntaban que si había participado en unos robos de auto, después lo tiraron al suelo y le echaban agua por la boca y la nariz, un oficial sacó una pistola y le dijo que iban a jugar a la ruleta rusa, le metió la pistola en la boca y la detonó, después lo llevaron a una oficina, ahí le seguían preguntando que donde estaba el vehículo y no contestó nada. Al día siguiente lo trasladaron a la PGR que porque traía un arma de fuego, ahí permaneció muy poco tiempo, nada más lo declararon y lo trajeron nuevamente a la Fiscalía donde le dijeron que iban a dejarlo libre pero después lo notificaron que tenía una orden de aprehensión y le volvieron a meter a celdas. De ahí lo trasladaron al CeReSo Estatal número uno, donde permanece hasta la fecha. (evidencia visible a foja 13)

**7.-** Informe de integridad física de "B", elaborado por la Dra. María del Socorro Reveles Castillo, Médico Cirujano con Cedula Profesional 1459529, de fecha

30 de septiembre del año 2015, en donde “B” refiere dolor costal izquierdo frecuente que aumenta con los movimientos. A la exploración física se observa en región occipital una cicatriz antigua asimétrica pequeña, en región temporal y supraciliar izquierdo. En la región postauricular izquierda se observa una zona de puntillero hiperémico de origen traumático. Se observa en costado izquierdo, lesión tipo excoriación irregular hiperémica y en la parte inferior se observa una cicatriz antigua ovalada de aproximadamente 1.5 cm de diámetro. En ambas rodillas se observan excoriaciones leves. Resto de la exploración física sin lesiones visibles.

Conclusión.

1.- Las lesiones que presenta y que son descritas en la exploración física son secundarias a procesos traumáticos y pudieran correlacionarse con los golpes y maltrato que refiere haber sufrido. (evidencia visible a fojas 21, 22 y 23)

**8.-** Informe de integridad física de “C”, elaborado por la Dra. María del Socorro Reveles Castillo, Médico Cirujano con Cedula Profesional 1459529, de fecha 30 de septiembre del año 2015, mediante la cual “C” refiere presentar vértigo postural, dolor abdominal frecuente, insomnio, ansiedad y miedo de que se vuelva a repetir los malos tratos que sufrió.

A la exploración física se observa decaído, con llanto fácil y con ansiedad al hablar. En la cabeza se observan 2 cicatrices antiguas en región occipital, una en forma de semicírculo y otra lineal, horizontal. En tercio superior de dorso nasal se observa una lesión hiperémica horizontal de 2.5 cm de longitud, con dolor a la palpación, no hay datos de fractura nasal. En ojo derecho se observa hemorragia conjuntival a nivel del ángulo interno. Tórax: Se observan dos lesiones equimóticas circulares, una infraclavicular derecha color rojo violácea, de aproximadamente 3 cm de diámetro y otra en la parte inferior del esternón de lado izquierdo de la línea media color rojo violácea de 3.5 cm de diámetro. En cara lateral de tórax debajo del reborde costal se observa una zona equimótica de color café-amarillenta de aproximadamente 4 cm de diámetro. En costado derecho se observan varias zonas equimóticas de diferentes tamaños, la más pequeña de 1.5 cm de diámetro y la mayor lineal de 11 cm de longitud, todas color café con zonas violáceas que abarcan en su conjunto tórax y abdomen. En parte dorsal de pierna derecha se observan varias lesiones puntiformes hiperémicas por quemaduras. Ambas rodillas con excoriaciones leves.

Conclusión.

1.- Las lesiones que presenta al momento de su revisión y que son descritas en la exploración física son secundarias a procesos traumáticos y pudieran correlacionarse en tiempo y características con los golpes y maltrato que refiere haber sufrido.

2.- Las lesiones puntiformes en parte posterior de pierna izquierda son lesiones por quemadura, lo que pudiera corresponder a quemadura por descarga eléctrica. (evidencia visible a fojas 24 a 27)

**9.-** Informe de integridad física de “D”, elaborado por la Dra. María del Socorro Reveles Castillo, Médico Cirujano con Cedula Profesional 1459529, de fecha

30 de septiembre del año 2015, donde “D” refiere dolor ocasional en muñecas con sensación de “toques eléctricos” e hipoestesia en ambas manos.

A la exploración física se encuentra cráneo sin alteraciones, en ojo izquierdo se observa una pequeña zona puntiforme de hemorragia conjuntiva. En cara lateral izquierda de cuello se observa una zona lineal de excoriación con costra de 4 cm de longitud. En cara anterior de tórax en el tercio superior izquierdo se observa una equimosis color verdosa circular de 3 cm de diámetro. En lado derecho de tórax se observa una zona hiperémica de excoriación. En hombro izquierdo presenta una lesión ovalada, de bordes irregulares hiperémicos cubierta de costra que mide aproximadamente 5x3 cm. En costado derecho se observa equimosis verdosa de forma irregular que mide 8x6 cm. Se observan pequeñas zonas equimóticas café verdosas de aproximadamente 2 cm de diámetro cada una, que abarcan hipocondrio y flanco derecho. En cara anterior de muslo derecho existe una equimosis verdosa con zonas violáceas, circular de aproximadamente 5 cm de diámetro. Rodilla derecha con una herida cubierta por costra de 1 cm de diámetro y zona de escoriación. Se observa escoriación que abarca toda la rodilla izquierda. En ambas muñecas presenta heridas lineales hiperémicas.

**Conclusión.**

1.- Las lesiones que presenta al momento de su revisión y que son descritas en la exploración física son secundarias a procesos traumáticos y pudieran correlacionarse en tiempo y características con los golpes y maltrato que refiere haber sufrido.

2.- Las lesiones en muñecas y los síntomas que presenta (dolor, edema e hipoestesia) son secundarias al uso de esposas colocadas muy apretadas (evidencia visible a fojas 28 a 32)

**10.-** Informe rendido por el Lic. Fausto Javier Tágale Lachica, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de Chihuahua, mediante oficio número FEAVOD/UDH/CEDH/1876/2015, con fecha de día 22 de septiembre del año 2015 (evidencia visible a fojas 33 a 58), en los términos transcritos en el hecho número 2, así como los anexos consistentes en:

**10.1.-** Certificado médico de ingresos de fecha 16 de agosto del 2015, elaborado por el Dr. Abraham Goitia Ortiz, Médico en turno de la Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, mediante al cual se practicó una revisión médica a “D”, habiendo encontrando lo siguiente: Presenta excoriación e hiperemia en hombro izquierdo, y rodilla derecha, heridas puntiformes en región cervical lateral izquierdo y derecho (evidencia visible a foja 43).

**10.2.-** Certificado médico de ingresos de fecha 16 de agosto del 2015, elaborado por el Dr. Abraham Goitia Ortiz, Médico en turno de la Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, mediante al cual se practicó una revisión médica de “C”, habiendo encontrando lo siguiente: Presenta excoriación y equimosis en región frontal, retro auricular derecho, tórax antero inferior medio, equimosis en abdomen lateral derechos, tórax izquierdo y rodillas (evidencia visible a foja 44).

**10.3.-** Certificado médico de ingresos de fecha 16 de agosto del 2015, elaborado por el Dr. Abraham Goitia Ortiz, Médico en turno de la Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, mediante al cual se practicó una revisión médica realizada a “B”, habiendo encontrando lo siguiente: Presenta equimosis en región superciliar externa izquierda, retro auricular izquierdo y abdomen, cicatriz antigua en región tórax lateral derecho (evidencia visible a foja 45).

**10.4.-** Dictamen médico de integridad física de fecha 16 de agosto del 2015, elaborado por el Dr. Cuitláhuac Ortiz Osorio, Perito Médico Oficial de la Procuraduría General de la República, mediante al cual dictamina la integridad física de “B”, “C” y “D”, por lo que al realizar la revisión médica legal de “B” en la exploración física refiere que presenta equimosis de color rojo vinoso de forma irregular con medidas de tres por tres centímetros ubicada en región retro auricular izquierda; excoriación de forma irregular con medidas de uno punto cinco por un centímetro ubicada en región supraciliar izquierda; excoriación de forma irregular con medidas de uno por un centímetro ubicada en región frontal derecha; excoriación de forma irregular con medidas de uno por cero punto cinco centímetros ubicada en región malar izquierda; equimosis de color rojo vinoso de forma irregular con medidas de catorce por diez centímetros ubicada en región de flanco izquierdo del abdomen (evidencia visible a foja 51).

**10.5.-** Dictamen médico de integridad física de “C”, elaborado en fecha 16 de agosto del 2015 por el Dr. Cuitláhuac Ortiz Osorio, Perito Médico Oficial de la Procuraduría General de la República, refiere que presenta excoriación de forma irregular con medidas de uno por cero punto nueve centímetros ubicada en región supraciliar derecha; equimosis de color marrón de forma irregular con medidas de seis por dos centímetros en región retro auricular derecha; múltiples excoriaciones de forma puntiforme ubicada en región interescapular y cara posterior del cuello; equimosis de color rojo vinoso de forma irregular con medidas de ocho por cuatro centímetros ubicada en región supraclavicular derecha; equimosis de color rojo vinoso de forma irregular con medidas de ocho por cuatro centímetros ubicada en región infraclavicular derecha; equimosis de color rojo vinoso de forma irregular con medidas de tres por dos centímetros ubicada en región esternal; equimosis de color pardo de forma irregular con medidas de tres por dos centímetros ubicada en tercio medio cara anterior de brazo izquierdo; equimosis de color rojo vinoso de forma irregular con medidas de siete por tres centímetros ubicada en región inframamaria izquierda; equimosis de color marrón de forma irregular con medidas de veintitrés por siete centímetros ubicada en flanco derecho del abdomen; equimosis de color rojo vinoso de forma irregular con medidas de seis por seis centímetros en rodilla derecha; equimosis de color rojo vinoso de forma irregular con medidas de cinco por cinco centímetros en rodilla izquierda; equimosis de color marrón de forma irregular con medidas de dos por un centímetros ubicada en puesta nasal (evidencia visible a foja 51 y 52).

**10.6.-** Dictamen médico de integridad física de “D”, elaborado el día 16 de agosto del 2015 por el Dr. Cuitláhuac Ortiz Osorio, Perito Médico Oficial de la Procuraduría General de la República, refiere quien al momento de la revisión

presenta equimosis subconjuntival del ojo derecho; equimosis de color rojo vinoso de forma irregular con medidas de nueve por cinco centímetros ubicada en región infraclavicular derecha; excoriación de forma irregular con medidas de tres por dos centímetros ubicada en región deltoidea izquierda; equimosis de color marrón con medidas de seis por siete centímetros ubicada en cara lateral derecha del tórax; equimosis de color rojo vinoso de forma irregular con medidas de diez por cinco centímetros ubicada en región lumbar derecha; equimosis de color rojo vinoso de forma irregular con medidas de tres por dos centímetros ubicada en cara posterior del cuello; múltiples equimosis de color marrón de forma irregular la mayor con cero punto siete centímetros ubicadas en región abdominal; equimosis de color rojo vinoso de forma irregular con medidas de tres por dos centímetros ubicada en cara anterior del cuello; equimosis de color marrón de forma irregular con medidas de cinco por cuatro centímetros ubicada en tercio medio cara anterior del muslo derecho; excoriación de forma irregular con medidas de uno por cero punto nueve centímetro ubicada en rodilla derecha. Concluyendo que “B”, “C” y “D” si presentan huellas de lesiones externas que no ponen en riesgo la vida y tardan en sanar menos de quince días (evidencia visible a foja 51 a 53).

**10.7.-** Certificado médico forense del día 14 de agosto del 2015, elaborado por el Dr. Javier Torres Rodríguez, Médico legista con cédula profesional 2633789, perteneciente a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, el cual diagnostica que “D” presenta equimosis rojiza de región infraescapular izquierda, en hombro derecho, de temporalidad una hora (evidencia visible a foja 56).

**10.8.-** Certificado médico forense del día 14 de agosto del 2015, elaborado por el Dr. Javier Torres Rodríguez, Médico legista con cédula profesional 2633789, perteneciente a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, el cual diagnostica que “B” presenta tumefacción de región frontal superior derecha, ciliar izquierda, equimosis rojiza de región infracapular derecha, flanco abdominal izquierda y región lumbar, temporalidad una hora (evidencia visible a foja 57).

**10.9.-** Certificado médico forense del día 14 de agosto del 2015, elaborado por el Dr. Javier Torres Rodríguez, Médico legista con cédula profesional 2633789, perteneciente a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, el cual diagnostica que “C” presenta dermoabrasión de región frontal superior derecha, equimosis rojiza de hombro derecho, región esternal interior, inframamaria e infraescapular derecha, temporalidad una hora (evidencia visible a foja 58).

**11.-** Valoración psicológica para casos de posible tortura y otros tratos o penas crueles e inhumanos, realizada a “C”, por el Lic. Fabián Octavio Chávez Parra, Psicólogo adscrito a esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en fecha 10 de septiembre del 2015, mediante la cual en su apartado de diagnóstico clínico, conclusiones y recomendaciones refiere lo siguiente: “...*En base a la entrevista practicada, las pruebas psicológicas aplicadas y al análisis de la declaración del entrevistado y en base de la relatoría de los hechos, los rasgos fisionómicos que muestra el entrevistado, además de los resultados de las*

*escalas, esto junto con las características físicas, concluye que “C”, se encuentra afectado emocionalmente por el proceso que el entrevistado refiere que vivió al momento de su detención...” (evidencia visible a fojas 72 a 76).*

**12.-** Valoración psicológica para casos de posible tortura y otros tratos o penas crueles e inhumanos, realizada a “B”, por el Lic. Fabián Octavio Chávez Parra, Psicólogo adscrito a esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en fecha 10 de septiembre del 2015, mediante la cual en su apartado de diagnóstico clínico, conclusiones y recomendaciones refiere que en base a la entrevista practicada, las pruebas psicológicas aplicadas y al análisis de la declaración del entrevistado y en base de la relatoría de los hechos, los rasgos fisionómicos que muestra el entrevistado, concluye que el estado emocional de “B” es estable, ya que no hay indicios que muestren que el entrevistado se encuentre afectado por el supuesto proceso de malos tratos que el mismo refiere que vivió al momento de su detención (evidencia visible a fojas 77 a 81).

**13.-** Valoración psicológica para casos de posible tortura y otros tratos o penas crueles e inhumanos, realizada a “D”, por el Lic. Fabián Octavio Chávez Parra, Psicólogo adscrito a esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en fecha 10 de septiembre del 2015, mediante la cual en su apartado de diagnóstico clínico, conclusiones y recomendaciones refiere que en base a la entrevista practicada, las pruebas psicológicas aplicadas y al análisis de la declaración del entrevistado y en base de la relatoría de los hechos, los rasgos fisionómicos que muestra el entrevistado, concluye que el estado emocional de “D” es estable, ya que no hay indicios que muestren que el entrevistado se encuentre afectado por el supuesto proceso de malos tratos que el mismo refiere que vivió al momento de su detención (evidencia visible a fojas 82 a 86)

### **III.- CONSIDERACIONES:**

**14-** Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver en el presente asunto, atento a lo dispuesto por los artículos 1 y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3, 6, fracción II inciso a) de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

**15.-** Según lo establecido en el artículo 42 del ordenamiento legal antes invocado, resulta procedente analizar los hechos, los argumentos y las pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto y en clara observancia a las características que deben de revestir los procedimientos que se sigan ante esta Comisión, tal y como lo establece el artículo 4 de la ley en comento, a fin de determinar si las autoridades o los servidores han violado o no los derechos fundamentales del quejoso, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, por lo que las pruebas recabadas durante la investigación, deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego al principio de legalidad que demanda nuestra Carta Magna, para una vez realizado ello, se pueda producir la convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

**16.-** En cuanto a los hechos, de las coincidencias entre lo manifestado por “A” en su escrito inicial, “B”, “C”, “D”, y lo informado por la autoridad, corroborado además con las documentales correspondientes, tenemos por acreditado plenamente, que el día 14 de agosto del año 2015 fueron detenidos “B”, “C” y “D” por elementos pertenecientes a la Fiscalía General del Estado, quienes fueron puestos a disposición del agente del Ministerio Público, mismo que los turna ante el agente del ministerio público de la federación por el delito en flagrancia de posesión simple de narcóticos y portación de arma de uso exclusivo del ejército, armada o fuerza aérea sin permiso. Así mismo el ministerio público del fuero común, puso a disposición del juez de garantía a los imputados “B”, “C” y “D” por el delito de robo con penalidad agravada, y actualmente se encuentran internos en las instalaciones del CeReSo Estatal No. 1, en Aquiles Serdán Chihuahua.

**17.-** Dentro de ese contexto, resta como punto a dilucidar, si en la detención de que fueron objeto existió exceso en el uso de la fuerza, malos tratos, tortura o alguna otra circunstancia que implique violación a los derechos humanos de “B”, “C” y “D”.

**18.-** Por lo que corresponde al hecho controvertido, en cuanto a si “B”, “C” y “D” al momento de ser detenidos por elementos de la Fiscalía General del Estado, existió exceso en el uso de la fuerza, tortura o alguna otra circunstancia que implique violación a sus derechos humanos, se estima pertinente analizarlo conjuntamente con sus señalamientos de haber sido víctima de tortura, para dilucidar si efectivamente existieron excesos o no en la actuación desplegada por los agentes ministeriales y estatales, referido en el escrito inicial de queja.

**19.-** En relación a las narraciones vertidas por “B”, “C” y “D”, ante la presencia del Visitador de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos adscrito al Área de Seguridad Pública y Centros de Reinserción Social, Lic. Sergio Alberto Márquez de la Rosa, en fecha 31 de agosto del año 2015, mismas que quedaron plasmadas en los puntos 4, 5 y 6 de las evidencias, dichas narrativas coinciden en circunstancias de tiempo, lugar y modo de los hechos que aquí nos ocupan, es decir, “B”, “C” y “D” coinciden de la forma en que los agentes captores los agredieron física y psicológicamente durante el tiempo que permanecieron bajo su custodia.

**20.-** Dentro de las evidencias recabadas y glosadas al expediente de queja, encontramos los informes de integridad física elaborado por la Dra. María del Socorro Reveles Castillo, Médico Cirujano con cédula profesional 1459529, de fecha 30 de septiembre del 2015, en los cuales se asienta que “B”, “C” y “D”, presentan huellas de violencia física, mismas lesiones que la Dra. Reveles Castillo señala en sus informes los cuales se describen en los puntos 7, 8 y 9 del apartado de evidencias y que aquí damos por reproducidas en aras de evitar repeticiones innecesarias.

**21.-** De igual modo en los certificados médicos de ingresos de fecha 16 de agosto del 2015, elaborados por el Dr. Abraham Goitia Ortiz, Médico en Turno de la Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales,

mediante los cuales practicó una revisión médica a “B”, “C” y “D”, habiendo encontrado en los tres, lesiones visibles, tal y como se describe en los incisos a, b y c del punto 10 del apartado de evidencias.

**22.-** Así mismo y continuando con el análisis de los dictámenes médicos, y en relación a la exploración física realizada por el Dr. Cuitláhuac Ortiz Osorio, Perito Médico Oficial de la Procuraduría General de la República, específicamente en su análisis médico legal, refiere que el dictamen médico forense tiene la finalidad de determinar si la persona examinada presenta o no lesiones, siendo la función del médico forense, clasificar estas, con base al estudio realizado de las lesiones y al punto correspondiente de acuerdo al Código Penal.

Concluyendo dicho análisis en que B, C y D, si presentan huellas de lesiones externas que no ponen en riesgo la vida y tardan en sanar menos de quince días, evidencias descritas en como evidencias 10.4, 10.5 y 10.6.

**23.-** De la misma forma, obran certificados médicos de lesiones de fecha 14 de agosto del 2015, elaborados por el Dr. Javier Torres Rodríguez, Médico legista con cédula profesional 2633789, perteneciente a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, el cual diagnostica que “B”, “C” y “D”, después de realizarles una inspección física, cuentan con lesiones recientes, evidencias detalladas en los numerales 10.7, 10.8 y 10.9 de esta resolución.

**24.-** Dichas huellas de violencia, plenamente evidenciadas, concuerdan y por tanto pueden resultar consecuencia lógica y directa de los malos tratos físicos y tortura que “B”, “C” y “D” dice haber recibido por parte de elementos de la Fiscalía General del Estado, robusteciéndose al hecho, que en el informe rendido por la autoridad, nunca se acredita que las lesiones las portaba “B” antes de la detención.

**25.-** Es importante señalar que el Dr. Cuitlahuac Ortiz Osorio, Perito Médico Oficial de la Procuraduría General de la República, el Dr. Abraham Goitia Ortiz, Médico en Turno de la Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, como la Dra. María del Socorro Reveles Castillo, Médico Cirujano de la Comisión Estatal de Derecho Humanos, destacan heridas puntiformes en “C” y “D”, siendo que la Dra. María del Socorro Reveles refiere específicamente que las lesiones puntiformes que presenta “C”, en parte posterior de pierna izquierda son lesiones por quemadura, lo que pudiera corresponder a quemadura por descarga eléctrica, que según el agraviado le fueron aplicadas.

**25.1.-** Cabe resaltar que tanto “B”, como “C” y “D” son coincidentes en señalar que los agentes policiales, les exigían información en relación a su participación en eventos delictivos, por lo que los malos tratos físicos que les infligieron pueden constituir actos de tortura, de acuerdo a los instrumentos internacionales que más adelante se invocan.

**26.-** Cobra relevancia la valoración psicológica para casos de posible tortura y otros tratos o penas crueles e inhumanas, elaborado en fecha 10 de septiembre del año 2015 por el Lic. Fabián Octavio Chávez Parra, Psicólogo

quien labora para la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mediante la cual diagnostica que “C” en base a la entrevista practicada, las pruebas psicológicas aplicadas y al análisis de la declaración del entrevistado y en base de la relatoría de los hechos, además de los resultados de las escalas, concluyo que “C”, se encuentra afectado emocionalmente por el proceso violento que refiere que vivió al momento de su detención (evidencia visible a punto 11 del apartado de evidencias).

**27.-** No pasa desapercibido que dentro del expediente se encuentran glosados los dictámenes psicológicos elaborados por el Lic. Fabián Octavio Chávez Parra, Psicólogo quien labora para la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en los cuales previa entrevista con “B” y “D”, concluye que los mencionados no presentan datos de afectación emocional o psicológica por lo actos de violencia que dicen haber sufrido posterior a su detención, sin embargo, tal aseveración no desvirtúa por sí misma, el hecho de que si se hayan realizado actos de violencia sobre ellos, tomando en cuenta que un acto de esa naturaleza puede acarrear diferentes consecuencias o afectos en cada persona, dependiendo de las circunstancias específicas de los hechos y la personalidad de los agraviados, lo cual se encuentra plasmado en los punto 12 y 13 del apartado de evidencias.

**28.-** Tal como se ha invocado en anteriores resoluciones de este Organismo protector, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido el criterio de que el Estado, garante de los derechos y libertades consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, resulta obligado al respeto y la observancia del derecho a la integridad personal de todo individuo que se encuentre bajo su custodia, de tal suerte que cuando una persona es detenida con un estado de salud normal y posteriormente parece con afectaciones a su salud, corresponde al Estado proveer una explicación creíble de esa situación, y en caso contrario, existe la presunción de considerar responsable al Estado por las lesiones que exhibe una persona que ha estado bajo la custodia de agentes estatales<sup>2</sup>.

**29.-** Por lo expuesto en la consideración que antecede, se estima que los hechos bajo análisis constituyen una violación a los derechos humanos de “B”, “C” y “D” específicamente al derecho a la integridad y seguridad personal, al ser objeto de malos tratos y tortura, situación que representó un abuso de poder y uso excesivo de la fuerza que convalidó con ello, la relación causa-efecto entre el agravio sufrido y la responsabilidad institucional de los servidores públicos de la citada corporación, entendida tal transgresión bajo el sistema no jurisdiccional de protección a derechos fundamentales, como toda acción u omisión por la que se afecta la integridad personal o la afectación a la dignidad inherente al ser humano, de su integridad física, psíquica o moral, realizada por una autoridad o servidor público de manera directa o de manera indirecta mediante su autorización o anuencia a un tercero.

---

<sup>2</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 26 de noviembre 2010, Parr. 134

**30.-** Así mismo, las circunstancias arriba descritas en relación al trato que recibieron “B”, “C” y “D” en las instalaciones de la Fiscalía Zona Centro, trasgrede lo descrito en el artículo 1° constitucional, párrafo tercero, según el cual las autoridades tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; así como la proscripción de todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, establecida en el artículo 19, último párrafo de nuestra Carta Magna.

**31.-** Todo ser humano que se encuentre sometido a cualquier forma de detención, retención o prisión, tiene derecho a ser tratado con irrestricto respeto a la dignidad inherente al ser humano, y a que se respete y garantice su vida e integridad física, tal como lo disponen el Conjunto de Principios para la Protección de Personas sometidas a cualquier forma de Detención y los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas.

**32.-** El párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los principios que deben regir la actuación de las instituciones de seguridad pública, a saber: legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

**33.-** El numeral 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prevé el derecho a la seguridad personal, consagrado también en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, dispone en su artículo 2° que en el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, respetarán y protegerán la dignidad humana, mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas, mientras que el Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión determina que ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

**34.-** La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en su artículo 2 define la tortura como todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin.

**35.-** En iguales circunstancias, el artículo 3 de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Tortura en el Estado de Chihuahua, dispone: “Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos, sean físicos o psíquicos, con el fin de: I. Obtener del torturado o de un tercero, información o confesión; II. Castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido; III. Coaccionarla física, mental o moralmente, para que realice o deje de realizar una conducta determinada...”

**36.-** En consecuencia, de los hechos referidos en el escrito inicial de queja, se observa una ofensa a la dignidad de los impetrantes, por lo que además de constituir una violación a derechos humanos, existe la posibilidad de que se configure el ilícito de tortura, teniendo entonces las autoridades referidas en esta resolución, la obligación de investigar tal circunstancia. Para ello se destaca que el día 18 de agosto del 2015, los hechos planteados por la quejosa se hicieron del conocimiento del Fiscal Especializado en Investigación y Persecución del Delito Zona Centro, en acato a la obligación contenida en el artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Tortura de nuestra entidad federativa. (evidencia 3.1)

**37.-** A la luz de la normatividad y de los diversos tratados internacionales antes aludidos, y con las evidencias recabadas y razonamientos esgrimidos, se tienen suficientes elementos para engendrar la obligación en la superioridad jerárquica de los agentes involucrados, para indagar sobre el señalamiento del peticionario que dice haber recibido agresiones físicas y malos tratos, como ha quedado precisado en párrafos anteriores, en cabal cumplimiento al deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos, previsto en el artículo 1° Constitucional. Igualmente se deberá determinar lo procedente respecto a la reparación integral del daño que le pudiera corresponder a los agraviados, de conformidad con la Ley General de Víctimas.

**38.-** De igual manera se debe dilucidar si se ha contravenido lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, el cual señala que todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, tendrá entre otras, la obligación de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, con lo que se puede haber incurrido en responsabilidad administrativa, circunstancia que deberá analizarse dentro del procedimiento que para tal finalidad se instaure.

**39.-** Por lo anterior, y considerando lo establecido por el artículo 4° de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Chihuahua, lo procedente es dirigir recomendación a la superioridad jerárquica de los servidores públicos implicados, que en el presente caso recae en el Fiscal General del Estado.

**40.-** Atendiendo a los razonamientos y consideraciones antes detallados, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos estima que a la luz del sistema de protección no jurisdiccional, se desprenden evidencias suficientes, para considerar violados los derechos fundamentales de "B", "C" y "D", específicamente el derecho a la integridad y seguridad personal, mediante actos de tortura, por lo que en consecuencia, respetuosamente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente emitir las siguientes:

#### **IV.- RECOMENDACIONES:**

**PRIMERA.-** A Usted **Lic. Jorge Enrique González Nicolás, Fiscal General del Estado**, gire sus instrucciones a efecto de que se instaure procedimiento dilucidatorio de responsabilidades, en contra de los servidores públicos implicados en los hechos motivo de la queja, en el que se tomen en consideración las evidencias y razonamientos esgrimidos en la presente resolución y en su caso se resuelva sobre las sanciones y lo referente a la reparación del daño, que conforme a derecho correspondan.

**SEGUNDA.-** A usted mismo, para que dentro de las medidas administrativas tendientes a garantizar la no repetición de hechos como los que originan esta resolución, se valore la pertinencia de la elaboración de un protocolo que garantice la protección de la integridad de las personas desde el momento de su detención hasta la puesta a disposición de la autoridad judicial.

**TERCERA.-** Se ordene la iniciación o continuación y resolución de la carpeta de investigación que corresponda, con motivo de la vista que dio este organismo, por la probable existencia del delito de tortura, aludida en el párrafo 41 de esta resolución.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 primer párrafo de la Ley que rige nuestra actuación, tiene el carácter de pública y con tal carácter se publica en la Gaceta de este organismo. Se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trata.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos no pretenden en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven el respeto de los derechos humanos.

En todo caso, una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trata informara dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta. Entregará en su caso, en otros quince días adicionales las pruebas correspondientes de que ha cumplido, ello según lo

establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

La falta de respuesta dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. En caso de que se opte por no aceptar la presente recomendación, le solicito en los términos de los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la multireferida Ley, que funde, motive y haga pública su negativa.

No dudando de su buena disposición para que sea aceptada y cumplida.

A T E N T A M E N T E

**LIC. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ.  
P R E S I D E N T E**

c. c. p.- Quejoso.- Para su conocimiento.  
c. c. p.- Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Técnico de la CEDH.- Mismo fin  
c. c. p.- Gaceta